



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 101-09-2020-GSP-MPT

Talara, veintitrés de setiembre del Dos Mil Veinte.-----

VISTO, el Informe N° 072-09-2020-SGTV emitido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, relacionado con la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 80-01-2019-SGTV-MPT, expedida al Sr. **CARLOS RAFAEL RUIZ ALEGRE**;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 16-09-2020- GDRBV-ASGTV-MPT, se emite opinión legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, donde se manifiesta:
- Que, con fecha 21/12/2015, se le impuso Papeleta De Infracción al Tránsito N°24598 al administrado **RUIZ ALEGRE CARLOS RAFAEL**, por la presunta comisión de la Infracción M.02, la cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario.
- Que, con fecha 03/04/2017 se emitió la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°124-04-2017/SGTV-MPT**, donde se resuelve

1.-DISPONER, la cancelación en su totalidad sin descuento por la infracción M.2 del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito), materializo en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002737 equivalente al 50% de la UIT vigente al año 2015; al SR. CARLOS RAFAEL RUIZ ALEGRE.

2.-SANCIONAR, al Sr. CARLOS RAFAEL RUIZ ALEGRE, con la Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, a partir del 21-12-2015 hasta el 20-12-2018.

3.-ENCARGAR, que la Subgerencia De Tránsito Y Vialidad a través del área indicada ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002737, en el Sistema Nacional de Sanciones.

4.-ENCARGAR, a la Oficina De Administración Tributaria como Órgano encargado de Recaudación Tributaria, a efectos que se efectúe el cobro de la PIT N° 0024598.

5.-ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.

6.-NOTIFIQUESE, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

- Que, con Recibo N°1604937 de fecha 17/08/2018, el administrado cancela el monto de S/385.00 por concepto de la PAPELETA N°.24598.
- Que, con fecha 21/01/2019, se emite RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°080-01-2019-SGTV-MPT, donde se sanciona al administrado **RUIZ ALEGRE CARLOS RAFAEL**, por la comisión de **Infracción M.02**.

Que, como es de verse, en el presente expediente administrativo, el administrado **RUIZ ALEGRE CARLOS RAFAEL**, no realizó descargo alguno en el plazo legal de 5 días hábiles como lo señala el numeral 2.1 del Artículo 336 del Decreto Supremo N°016-2009/MTC.

Que, la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°124-04-2017/SGTV-MPT de fecha 13/04/2017, fue emitida en el plazo legal correspondiente y respetando los principios de la potestad administrativa sancionadora.

- Que, la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°456-02-2019-SGTV.MPT de fecha 20 de febrero del 2019, la misma que fue emitida sin tomar en cuenta la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°325-07-2017/SGTV-MPT que sancionaba al mismo Administrado inclusive fue emitida y notificada, en tiempo retrasado excediendo los nueve meses de CADUCIDAD, figura legal estipula en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – LPAG.**
- Que, de la revisión del presente expediente administrativo se tiene el **INFORME N°77-09-2020-SGTV-MPT**, advirtiendo que ambas resoluciones (**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°325-07-2017/SGTV-MPT y RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°456-02-2019-SGTV-MPT**) se encuentran registradas el **SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

- Que, se debe traer en acotación el inciso 8 del artículo 86, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y según lo normado en el Artículo 213 del mismo cuerpo legal, **NULIDAD DE OFICIO**, señala que: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...) 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)".
- Que, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – establece que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".
- Que, el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre **CAUSALES DE NULIDAD**, establece que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE :

- PRIMERO:** **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°456-02-2019-SGTV-MPT**, de fecha 20/02/2019, en mérito al inciso 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- SEGUNDO:** **ENCARGAR**, que la Subgerencia de Transito Y Vialidad a través del área correspondiente de la baja correspondiente a la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°456-02-2019-SGTV-MPT**, de fecha 20/02/2019, en el Sistema Nacional de Sanciones.
- TERCERO:** Ratificar el contenido de la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°325-07-2017/SGTV-MPT**, de fecha 26/07/2017, en razón que fue emitida en el plazo legal correspondiente y respetando los principios de la potestad administrativa sancionadora.
- CUARTO:** Dar por agotada la vía administrativa en lo concerniente a la **NULIDAD DE OFICIO**, en mérito a lo regulado en literal d) de numeral 2 del Artículo 228, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese,regístrese,archivese.-----

Copias:
Interesado-Asoc. Villa Las Mercedes Mz. E,Lote 7
OAT
SGTV
UTIC ✓
Archivo

/mccg

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS